

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2012-00102-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintiuno
(2021).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, por secretaria remítasele copia íntegra del expediente via correo electrónico para lo que estime pertinente.

Igualmente previa consulta con el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, remítasele copia de la relación de los títulos judiciales existentes por concepto de descuentos realizados al demandado por cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

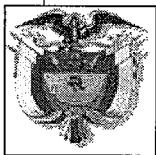
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE ORALIDAD
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en libro
Hoy 12 7 ENE 2021

SECRETARIO



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00287-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (46) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio (44) del cuaderno uno, y comoquiera que en este mismo cuaderno se encuentran varias liquidaciones de crédito efectuada por la señora apoderada donde informa que los demandados hicieron un abono a la deuda de \$600.000.00 sin que la parte actora los hubiera tenido en cuenta dentro de la liquidación de crédito allegada y de la que se corrió debidamente el traslado el 28 de octubre de 2020 vista al folio (45) del cuaderno 1, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Consecuente con ello se le conceden a la parte demandante diez (10) días para que proceda a corregir la liquidación presentada teniendo en cuenta de aplicar el abono recibido a favor del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: N° 54-405-40-03-001-2017-00821-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE ENERO DE 2021

En atención al escrito obrante a folio 563 que antecede; RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **VÍCTOR SEBASTIÁN FLÓREZ BERMÚDEZ**, para actuar como apoderado judicial del demandante **JORGE ENRIQUE ROJAS DÁVILA**, en los términos y facultades del poder conferido.

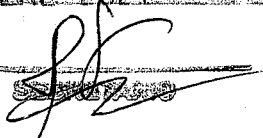
NOTIFIQUESE

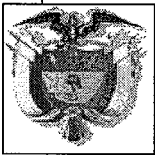
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECEBIDO AL SEÑAL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) 26 DE ENERO DE 2021
APODERADO DE SEÑAL
La providencia referida se notifica por
Anotación en libros
May 27 ENE 2021




República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Hipotecario.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00628- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la petición obrante al folio (100) del cuaderno 1; se accede a esta y se ordena el envío al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora la liquidación de costas que obra al folio 92.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

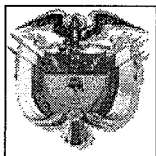

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00241-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Estando al despacho el procedimiento adelantado por el señor apoderado informando que ya agoto la notificación de la demandada ERIKA DANIELA RODRIGUEZ SALAMANCA por lo que solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Si bien esta unidad judicial advierte que dentro de los anexos allegados efectivamente este agoto la notificación de la demandada al correo electrónico danielarodriguez13@hotmail.com, no puede esta unidad judicial admitir la notificación toda vez que el decreto 806 de 2020 exige cumplir unos requisitos mínimos **de la notificación por mensaje de datos**

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio. Opcionalmente, se podrá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos.

Requisitos que se advierten no fueron tenidos en cuenta por la parte actora pues al informar al despacho que procedería a notificar al correo electrónico de la demandada solo allego el memorial que se observa al folio (34) sin el cumplimiento los requisitos anteriormente mencionados; razón por la que se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

~~NOTIFIQUESE~~

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Segretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00342-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la respuesta allegada al despacho por la señora apoderada en relación con el requerimiento que obra al folio (26) del cuaderno uno, aduciendo ella entrego un memorial el 5 de diciembre de 2019 y que no se le tuvo en cuenta, es de hacerle claridad que dicho memorial ya reposa en el expediente y en base a el es que se produce el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, donde se le requiere cumpla con la carga procesal de la notificación correcta de la señora SANDRA ESMERALDA ROJAS DE PABLO, pues lo que el despacho le reprocha a la quejosa es que la notificación de que trata el artículo 291 se encuentra incompleta, pues solo se allego la factura de pago mas no el respectivo cotejado del envío de la notificación y que esta fuera debidamente recibida en el lugar de labores aportado en el acápite de notificaciones HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS.

Ahora se le ha venido insistiendo a la señora apoderada respecto de la notificación del señor LUIS ANTONIO ROJAS DE PABLO quien también informo que labora en el HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS, pero del que no ha cumplido con la carga procesal para notificarlo es decir no le ha enviado ninguna notificación para que sea el mismo correo que indique que ya el demandado no labora en dicho HOSPITAL como hace mención esta para solicitar el EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.

Por tal razón se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P, haciéndole claridad que este proceso el próximo 9 de agosto de 2021 cumple dos años de habersele expedido mandamiento de pago, razón está por la que el despacho no le hará más requerimientos y procederá una vez vencido el termino otorgado a expedir el pronunciamiento respectivo si la demandante continua en desacato.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00535-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se observa por el despacho que a la parte actora le falta por completar la notificación de la demandada. BLANCA YANETH SANTAFE MENDOZA REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO N° 544054003001-2020-00003-00**

Los Patios, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, obrante a folio que antecede donde solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte al señor EDWIN FABIÁN LANZZIANO LINDARTE, es por lo que el despacho a ello accede y, en consecuencia:

RESUELVE

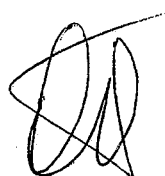
PRIMERO: CITAR conforme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P. en consonancia con lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y señalar como fecha el día **26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo INTERROGATORIO DE PARTE del señor EDWIN FABIÁN LANZZIANO LINDARTE. Quien puede ser ubicado en la dirección aportada por la parte actora.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

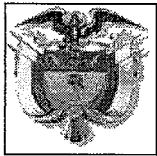
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **27-01-2021**


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2020-00019-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Estando al despacho el procedimiento adelantado por el señor apoderado informando que ya agoto la notificación de la demandada JESSICA PAOLA QUINTANA ALVERNIA por lo que solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Si bien esta unidad judicial advierte que dentro de los anexos allegados efectivamente este agoto la notificación de la demandada al correo electrónico jessicaq1031@hotmail.com, no puede esta unidad judicial admitir la notificación toda vez que el decreto 806 de 2020 exige cumplir unos requisitos mínimos **de la notificación por mensaje de datos**.

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio. Opcionalmente, se podrá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos.

Requisitos que se advierten no fueron tenidos en cuenta por la parte actora pues al informar al despacho que procedería a notificar al correo electrónico de la demandada solo allego el memorial que se observa al folio (34) sin el cumplimiento los requisitos anteriormente mencionados; razón por la que se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00019-00 (MINIMA CUANTIA)

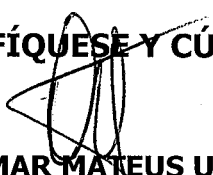
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado el 5 de noviembre de 2020 procedente de la inspección de policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

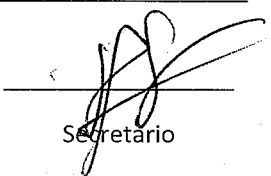
El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**


Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00035-00 (MENOR CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** siendo demandada la señora **ROSSANA CASTRO CONTRERAS**; encuentra esta unidad judicial que el oficio dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS aún no ha sido gestionado para la ejecución de la orden de embargo.

De conformidad con lo anterior POR SECRETARIA procédase a su elaboración y envió al correo electrónico de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y del apoderado para que proceda a embargar el bien inmueble.

En razón de lo anteriormente expuesto se abstiene el despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución en virtud que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2020-00076-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Estando al despacho el procedimiento adelantado por el señor apoderado informando que ya agoto la notificación de la demandada LIBIA ROSA CARRASCAL CACERES por lo que solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Si bien esta unidad judicial advierte que dentro de los anexos allegados efectivamente este agoto la notificación de la demandada al correo electrónico libia.nazly@hotmail.com, no puede esta unidad judicial admitir la notificación toda vez que el decreto 806 de 2020 exige cumplir unos requisitos mínimos **de la notificación por mensaje de datos**

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio. Opcionalmente, se podrá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos.

Requisitos que se advierten no fueron tenidos en cuenta por la parte actora pues al informar al despacho que procedería a notificar al correo electrónico de la demandada solo allego el memorial que se observa al folio (12) sin el cumplimiento los requisitos anteriormente mencionados; razón por la que se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00076- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que se observa que al folio (2) del cuaderno dos, el despacho dispuso mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, medidas cautelares en contra de la demandada LIBIA ROSA CARRASCAL CACERES sin que a la fecha se observe se hubiese retirado su diligenciamiento para proceder a los embargos, se ordena él envió al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora dicho auto oficio debidamente elaborado para que este proceda a gestionar ante las entidades pertinentes la práctica del embargo aquí decretado en contra de la demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

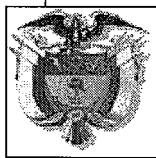
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2020-0084-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se observa por el despacho que la parte actora allego visto a los folios (15 y 16) el correo electrónico del demandado RAFAEL JESUS MEDINA CARRERO. En virtud de lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

NOTIFIQUESE

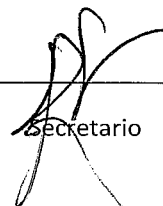
EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2020-00097-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se observa por el despacho que a la parte actora le falta completar la notificación de los demandados CESAR AUGUSTO OJEDA VILLARREAL y OLGA ESPERANZA ORDOÑEZ LOPEZ. REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO N° 544054003001-2020-00107-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se observa por el despacho que a la parte actora le falta por completar la notificación del demandado JUAN GUILLERMO SARMIENTO CAICEDO. REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2020-00177-00

Municipio de los patios, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se observa por el despacho que a la parte actora le falta completar la notificación de la demandada CARMEN SULAY CARVAJAL GOMEZ. REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales otorgándosele el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

NOTIFIQUESE

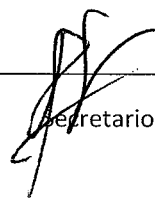
EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **27-01-2021**


Secretario

